



GOBIERNO *de*
GUATEMALA
VICEPRESIDENCIA

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA

Vicepresidencia de la República

ÍNDICE

CAPÍTULO I Lineamientos Institucionales	1
CAPÍTULO II Probidad	4
CAPÍTULO III Conflicto de Intereses y Prohibiciones	4
CAPÍTULO IV Comité de Ética	5
CAPÍTULO V Política de Prevención de la Corrupción	6
CAPÍTULO VI Inclumplimiento y Sanciones	7
CAPÍTULO VII Disposiciones Finales	8

Acuerdo Vicepresidencial 049-2022

Guatemala, 2 de marzo de 2022

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Número A guion cero veintiocho guion dos mil veintiuno de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el Contralor General de Cuentas aprobó el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, el cual es el conjunto de objetivos, responsabilidades, componentes y normas de control interno, con el propósito de asegurar el cumplimiento de objetivos fundamentales de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, de conformidad con ese Sistema, la Máxima Autoridad de la entidad debe guiar con sus acciones, la práctica de los valores, ética, filosofía de la entidad y el apego a las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos, por lo que se deberá implementar un Código de Ética.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad de la Administración Pública, es necesario atender lo establecido en el Acuerdo relacionado y en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, y para ello, como Máxima Autoridad de la Vicepresidencia de la República, procede aprobar e implementar el Código de Ética, en aras del fortalecimiento de la misión y visión institucional, debiendo emitirse la disposición correspondiente.

POR TANTO

En cumplimiento de sus atribuciones y de lo establecido en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 1. Visión y Misión Institucional. La Vicepresidencia de la República es la Institución que cumple sus funciones, atribuciones o servicios con estándares de eficiencia, eficacia y transparencia, estableciendo principios y valores para crear un modelo a seguir en la administración pública, con el fin de construir una Guatemala inclusiva y democrática que alcance un alto grado de servicio por parte de quienes la conforman para lograr el bien común de los guatemaltecos; y, promover las condiciones que dentro del ámbito de su competencia permitan el bienestar de la población guatemalteca, coadyuvando con el Presidente de la República de Guatemala, en la coordinación de la Política General de Gobierno 2020-2024 (PGG), a través de la gestión por resultados de una forma transparente, eficiente y eficaz, incluyendo las metas

y objetivos propuestos en el Plan Nacional de Innovación y Desarrollo (PLANID), Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032 (PND) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Agenda 2030.

Artículo 2. Principios y Valores Institucionales. Se establecen como Principios y Valores de la Vicepresidencia de la República, los siguientes:

- **Eficiencia:**
Entendida como el uso racional de los recursos existentes en las funciones atribuciones o servicios, relacionados con el cumplimiento de la Política General de Gobierno.
- **Eficacia:**
Enfocada en la capacidad para alcanzar los resultados y metas propuestas en coherencia con la Política General de Gobierno.
- **Transparencia:**
Como orientador de la relación del gobierno con la población, en el manejo de los asuntos públicos, aunado a la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- **Probidad:**
Es la moralidad, integridad y honradez que se debe tener en las acciones que se realicen.
- **Gestión por resultados:**
Orientación que dirige todos los recursos y esfuerzos a la obtención de resultados, desarrollo y coloca en el centro de las acciones institucionales a las personas.
- **Coordinación intersectorial e interinstitucional:**
La actuación y articulación es esencial para el cumplimiento de la Política General de Gobierno, enfocada en las necesidades de la población.

Artículo 3. Postulados. Los postulados mínimos que deben regir la conducta de todo el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, son los siguientes:

- **Actitud Positiva de Servicio:**
El personal, en el ejercicio de sus funciones, atribuciones o servicios, deben evidenciar su vocación de servicio y procurar porque todos sus actos estén acordes a las exigencias del puesto o actividad que desempeña con transparencia, excelencia, diligencia, calidad, responsabilidad, solidaridad, disciplina, constancia, cordialidad y cortesía. Deberán velar porque prevalezca un clima de trabajo agradable y armonioso, recurriendo a las medidas de mediación y conciliación para la solución de conflictos.
- **Mejora Continua:**
El personal, debe estar anuente a la innovación y disposición a los cambios institucionales, así como a la aplicación de procesos de evaluación y auto evaluación, por lo que, deberá capacitarse y actualizarse para aumentar sus conocimientos para el desarrollo profesional.
- **Eficacia:**
El personal, debe cumplir en el lugar, tiempo y forma las funciones, atribuciones o servicios que les correspondan, de conformidad con las metas y objetivos de la Vicepresidencia de la República, plasmados en el Plan Operativo Anual vigente.

- **Eficiencia:**
El personal, debe procurar los mejores resultados en el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios, mediante la utilización racional y óptima de los recursos disponibles, evitando la duplicidad de esfuerzos y coadyuvando en la simplificación, agilización y modernización de los procesos y procedimientos institucionales.
- **Justicia y Equidad:**
El personal, debe brindar un trato justo, respetuoso, equitativo e imparcial hacia sus compañeros de trabajo y demás personas que visiten por cualquier motivo la Institución, sin incurrir en algún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad. Asimismo, deben actuar con generosidad, sensibilidad y solidaridad.
- **Honradez:**
El personal, debe actuar con rectitud, veracidad y honestidad en todos sus actos, mantener una actitud coherente en su pensamiento, decir y actuar, a efecto de reflejar credibilidad, transparencia y justicia.
- **Identidad y Lealtad:**
El personal, debe conocer la organización y estructura institucional y dar fiel cumplimiento a la visión, misión, principios, objetivos y metas plasmados en el Plan Operativo Anual vigente. La función, atribución, servicio, tarea o actividad no puede ser contraria a la Constitución Política de República de Guatemala y las leyes vigentes.
- **Profesionalismo:**
El personal, debe cumplir sus funciones, atribuciones o servicios, con excelencia y calidad y proyectar una buena imagen institucional, respetando siempre los canales y niveles jerárquicos existentes, dentro y fuera de la Institución.
- **Trabajo en Equipo:**
El personal, debe mantener una actitud solidaria, amable, cordial, tolerante, fraternal y de cooperación, promoviendo un clima de armonía laboral en el que se respeta la individualidad y dignidad de las personas.
- **Publicidad:**
El personal, debe ser reconocido por su integridad y transparencia, sus acciones deben ser honestas y dignas de credibilidad, teniendo siempre presente el carácter público de los actos que realiza y coadyuvando a la eficaz y eficiente utilización de los recursos públicos.
- **Conducta fuera de la Institución:**
La conducta fuera del horario de labores es un tema personal. Sin embargo, por ser personal de la Vicepresidencia de la República, debe dar ejemplo actuando correctamente y acatando las leyes, tanto en su vida laboral como personal.
- **Vestimenta:**
El personal, deberá vestir de acuerdo al decoro y las buenas costumbres, de forma discreta y sobria.
- **Transparencia:**
El personal, en el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios, debe generar confianza y seguridad, debiendo observar el acceso total a la información pública, con las reservas de ley.

- **Probidad:**

El personal, deberá en el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios, observar una conducta acorde a las disposiciones de este Código, desempeñándose de forma honorable e incorruptible, subordinando todo interés de tipo personal al interés social e institucional.

- **Prudencia:**

El personal, en la administración de los recursos públicos, deberá ser prudente en la utilización y ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II PROBIDAD

Artículo 4. Definición. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este Código, desempeñando sus funciones, atribuciones o servicios con honradez, integridad y moralidad en el accionar del personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe.

Artículo 5. Alcance. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe caracterizarse por su forma proba de actuar dentro y fuera de la Institución, subordinando todo interés personal al interés institucional y social, cuando se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

Artículo 6. Obligación. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, además de lo establecido en este Código, deberá observar los deberes, obligaciones y postulados regulados en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES

Artículo 7. Conflicto de intereses. Se considera la existencia de conflicto de intereses, cuando concurre una oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados o personales, en el cual, estos pudieren, en forma ilegítima, influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 8. Prohibiciones. Queda prohibido a todo el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, realizar o emitir, en forma directa o indirecta, lo siguiente:

- Cualquier conducta verbal o física no solicitada que interfiera con el trabajo o que tenga por finalidad o efecto crear un entorno de trabajo intimidatorio, irrespetuoso, hostil u ofensivo.

- Insultos graves o reiterados asociados con rasgos personales o competencia profesional.
- Estereotipos negativos o agravios y/o denigrar de cualquier forma la honorabilidad del personal y/o funcionarios de la Institución.
- Comentarios o actos amenazantes, insultantes, hostiles y contraproducentes relativos a creencias, valores o ideologías personales.
- Intimidación, incluyendo el abuso físico o verbal.
- Comportamientos cuyo propósito sea aislar o humillar a una persona o grupo, tales como la exclusión injustificada de reuniones o la denegación injusta de información o de equipo necesario para el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios.
- Conductas físicas o verbales con insinuaciones de índole sexual, así como comentarios o gestos obscenos.
- Destrucción intencional o amenaza de destruir bienes propiedad de la Institución.
- Discriminar por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo a las personas y cualquier otro tipo de discriminación con el ánimo de dañar la reputación de las personas.
- Solicitar o recibir dádivas, regalos o cualquier otro tipo de beneficio.
- Ausentarse del trabajo sin justificación o autorización del superior jerárquico.
- Revelar o facilitar hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo que ocupen, y que, por disposiciones de la ley deban permanecer en secreto, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieren incurrir de conformidad con la legislación vigente.
- Cualquier otra acción que se establezca por parte de la Máxima Autoridad Administrativa, y que sea contraria al objeto de este Código.

CAPITULO IV COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9. Comité de Ética. Se crea el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, como órgano de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Código.

Artículo 10. Conformación. La Máxima Autoridad Administrativa deberá conformar, en Acuerdo Interno, el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, el cual estará integrado con personal de la Institución, con tres o cinco personas, quienes deben cumplir con lo establecido en este Código, en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG- y en cualquier otra disposición relacionada.

Artículo 11. Atribuciones. El Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, tendrá las atribuciones siguientes:

- Recibir las denuncias que sean presentadas tanto internas como externas, a través del canal informático creado para el efecto, o bien verbales o por escrito.
- Evaluar e investigar las denuncias recibidas por faltas éticas y proponer las recomendaciones que se consideren convenientes o pertinentes a la Máxima Autoridad Administrativa.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Código y la Política de Prevención de la Corrupción.
- Informar periódicamente a la Máxima Autoridad Administrativa sobre la evaluación del cumplimiento del Código de Ética y la Política de Prevención de la Corrupción.
- Emitir y aprobar la normativa que regula el proceso de recepción y trámite de las denuncias de faltas a la ética, presentadas en contra del personal de la Institución.
- Dejar documentada todas las actuaciones que realicen.

Artículo 12. Denuncias por Faltas Éticas. La Dirección de Informática de la Vicepresidencia de la República, deberá crear un canal adecuado y confidencial en el portal web institucional, con la finalidad de que cualquier ciudadano o personal de la Institución, pueda denunciar actos que pudieren constituir faltas éticas, por parte del personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, la cual deberá ser investigada por parte del Comité de Ética de la Vicepresidencia, con línea de reporte hacia la Máxima Autoridad Administrativa.

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Artículo 13. Acciones para la Prevención de la Corrupción. Se establecen como acciones específicas para la prevención de la corrupción en la Vicepresidencia de la República, las siguientes:

- La Auditoría Interna cuando lo considere, debe reportar la exposición a riesgos de fraude y corrupción en la entidad.
- La Máxima Autoridad Administrativa, por medio del encargado de capacitaciones, velará por realizar capacitaciones continuas al personal de la Vicepresidencia de la República, en relación a la Prevención de la Corrupción.
- Supervisión continua de la Auditoría Interna, como actividad de aseguramiento en el cumplimiento de la Política de Prevención de la Corrupción.
- El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, que tenga relación con proveedores, deberán actuar con transparencia y además velar por los principios de control y calidad del gasto.

- El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, en su relación con el público que acude a la Institución, deberá conducirse de forma correcta, honorable y adecuada en el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios.
- El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, deberá evitar conflictos de interés y velar siempre por el adecuado uso de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios.
- El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, en la ejecución de sus funciones, atribuciones o servicios, deben observar los principios de probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Artículo 14. Denuncias por Corrupción. Cualquier ciudadano o personal de la Institución, puede hacer denuncias por Corrupción de forma escrita o electrónica. Para las denuncias electrónicas, la Dirección de Informática de la Vicepresidencia de la República, deberá crear un canal adecuado y confidencial en el portal web institucional, para que se puedan recibir las denuncias por actos de corrupción del personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe. La Dirección de Auditoría Interna, establecerá la procedencia de la denuncia, con base a sus normativas legales aplicables, si no procede, deberá archivarla y en caso contrario, deberá ser investigada, informando, en ambos casos, sus conclusiones al Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República y en el caso que se deba iniciar alguna acción legal, se reportará a la Máxima Autoridad o la Máxima Autoridad Administrativa, dependiendo el caso.

CAPÍTULO VI INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 15. Incumplimiento. Si el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, incumple con las disposiciones contenidas en el presente Código, será sujeto a un proceso administrativo, lo cual realizará el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, con línea de reporte hacia la Máxima Autoridad Administrativa, para, si fuere el caso, imponer las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 16. Obligación de denunciar. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, que tuviere información comprobada o indicios comprobables respecto al comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes aplicables vigentes o el presente Código, está en la obligación de denunciar, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 14 del presente Código.

Artículo 17. Responsabilidad. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, es responsable personalmente de su conducta y de las decisiones que tome en el ejercicio del cargo o servicio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere incurrir los coautores, instigadores o incitadores, así como los cómplices o encubridores, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 18. Sanciones Administrativas. La Máxima Autoridad Administrativa, al recibir el reporte del Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, debe analizarlo y tomar en cuenta las recomendaciones emitidas, de ser procedente, impondrá las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Divulgación. El Equipo de Dirección y la Unidad Especializada de la Vicepresidencia de la República, deberá divulgar el presente Código, entregando un ejemplar del mismo al personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, y enviándoles una copia al correo electrónico institucional para facilitar su consulta.

Artículo 20. Casos no previstos. La Máxima Autoridad Administrativa, en coordinación con el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, resolverán los casos no previstos de acuerdo con la legislación que resulte aplicable o en su defecto, los principios generales de la materia.

Artículo 21. Observancia de otras normas. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe observar las normas consignadas en el presente Código, lo que no excluye el cumplimiento de otras disposiciones éticas, morales y disciplinarias, para lograr el buen desenvolvimiento de la Institución, así como las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 22. Actualización. La Unidad Especializada de la Vicepresidencia de la República, deberá revisar periódicamente el Código de Ética y proponer el proyecto de actualización cuando corresponda.

Artículo 23. Otras disposiciones. La presente normativa no excluye cualquier otra acción que deba realizar la Máxima Autoridad Administrativa en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-.

Artículo 24. Vigencia. El presente Acuerdo Vicepresidencial surte efectos de forma inmediata, debiendo publicarse en la página oficial de la Vicepresidencia de la República.

COMUNÍQUESE,

Guillermo Castillo Reyes
Vicepresidente de la República

Gloria Verna Guillermo Lemus
Secretaria General

CÓDIGO DE ÉTICA

Vicepresidencia de la República





GOBIERNO *de*
GUATEMALA

VICEPRESIDENCIA